



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 398/24-2025/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ADOLFO CEBALLOS PONCE

En el expediente laboral número 398/24-2025/JL-I, relativo al **procedimiento Ordinario Laboral** promovido por la ciudadana **Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles**, en contra de 1) **Administración Tultitlan S.A. de C.V.**, 2) **Acerofertas**, y 3) **Adolfo Ceballos Ponce**; con fecha **17 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el oficio número HPC/DG/00163/2026, signado por el Dr. Gilberto César García Salazar, Director General del Hospital Psiquiátrico de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio número 956/25-2026/JL-I; 3) con el escrito de fecha 04 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada; 4) con el oficio número 6366, signado por el Lic. Manuel Román Balan Ortiz, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo 1770/2025-VI-A, a través del cual notifica el proveído del fecha 20 de marzo de 2026, y; 5) con los oficios número 10395 y 10396, signados por el Lic. Manuel Román Balan Ortiz, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo 1770/2025-VI-A, a través del cual notifica la resolución dictada con fecha 08 de mayo de 2026. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la ciudadana Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles -parte actora-**, presentada ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 04 de febrero de 2026, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las **pruebas ofrecidas por la parte actora**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de réplica, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas **de objeción** que ofreció la **parte actora**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Pericial.** En materia de documentoscopia, que deberá practicarse respecto a la documental 4 ofrecida por la parte actora.
- II. **Documental.** Consistente en dos fotografías de documentación del Instituto Mexicano del Seguro Social. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, el cotejo, así como, la prueba pericial en informática y telefonía celular.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **audiencia preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos - documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario la moral Administración Tultitlan S.A. de C.V. -parte demandada- a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Se gira oficio nuevamente al Hospital Psiquiátrico de Campeche.

En atención al oficio número HPC/DG/00163/2026, remitido por el Hospital Psiquiátrico de Campeche, del cual se advierte que la fecha otorgada para la valoración psiquiátrica de la parte actora ya transcurrió, por lo que, de conformidad con el numeral 688 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena girar nuevamente oficio al Hospital Psiquiátrico de Campeche, a fin de que, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva realizar lo siguiente:



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- Proporcione nueva fecha y hora para otorgar los servicios especializados en salud mental, a favor de la ciudadana Fátima del Rosario Francisca Castillo Arguelles, con CURP: CAAF810513MCCSRT11, a efecto de efectuar un diagnóstico y evaluación de su estado de salud mental.

Asimismo, se le informa a dicha Autoridad que, por tratarse de un derecho de carácter social, se encuentra protegido por lo principios procesales que rigen la Ley Federal del Trabajo, especialmente en su artículo 685, en la cual se reconoce el **principio de gratuidad** por ser procedimientos públicos y gratuitos además del principio de economía y sencillez procesal, regulado en el numeral 19 de la citada ley, el cual señala que todos los actos y actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo no causaran gravamen alguno, por lo que los gastos generados con motivo de las encomiendas ordenadas por esta Autoridad Laboral, no deben generarle costas a la parte trabajadora, por tratarse de un grupo vulnerable, máxime que la presente solicitud tiene como fin recabar los indicios suficientes que generan la presunción de necesidad de la trabajadora de continuar con los servicios de salud otorgados por la institución de seguridad social, por tanto, el servicio de salud solicitado deberá realizarse de manera gratuita.

-Prevención a la Autoridad-

Se le informa a dicha Autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de junio del 2026.


Licenciada María Silvia Calderón
Actuario y/o Notificador

